

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2013 00504 00**
Sustanciación: 477

Teniendo en cuenta la respuesta remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad de fecha 2 de mayo 2022, queda en evidencia que dentro de proceso 630014003005 2010 00431 00 por ellos tramitado, la medida cautelar de embargo de remanentes ordenada por este estrado no produjo efectos.

Igualmente, se constata que hubo otra solicitud de medida de embargo de remanentes que produjo efecto, pero para el proceso 630014003009 2013 00360 00 tramitado en este estrado, dicha medida cautelar fue levantada mediante oficio 2875 de 12 de agosto de 2019 debidamente registrado ante el pagador respectivo.

Asimismo, se reitera que dentro del proceso de la referencia el embargo del salario devengado por la demandada Leidy Roxxy Sánchez Toro nunca produjo efectos, como lo informó la Secretaría de Educación Departamental del Quindío en su debida oportunidad.

Por lo anterior, se informa al Juzgado Tercero Civil del Circuito que no es viable ordenarse el levantamiento de medidas cautelares que nunca se materializaron, como de manera literal se expuso en la parte considerativa de la sentencia sin número librada dentro del proceso 2022-66 en los siguientes términos:

“Así mismo, al revisarse el expediente, se observa que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío, nunca levantó la medida de embargo de remanentes y bienes a desembargar del proceso tramitado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, donde ya se encontraba decretada la medida de embargo sobre el salario de la accionante, por lo que, era viable que el pagador, Secretaria de Educación Departamental del Quindío, continuara realizando los descuentos pese a su terminación, lo cual, inclusive fue de su conocimiento, pues el memorial por ellos radicado el 22 de abril de 2022 a este despacho, evidencia claramente que se están efectuando desde el año 2019 en cumplimiento del comunicado del oficio 526 del 14 de agosto de 2014 para el proceso de su propiedad 63001-40-03-009-2013-00504 00. (Subraya fuera de texto)

Igualmente, en el numeral cuarto de la sentencia de tutela se ordenó a este estrado que, de ser procedente, levante la medida cautelar y pague los depósitos judiciales, sin embargo, como se ha explicado reiteradamente, dicha medida cautelar nunca produjo efectos para este proceso.

Por lo anterior considera esta judicatura que se impuso unas ordenes como consecuencia de un error cometido por el pagador de la Secretaría de Educación, quien no han logrado entender que este proceso estuvo siendo tramitado durante un tiempo por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, el cual ya no existe, Despacho que si bien es cierto le indicó a ese pagador que hacia el futuro se tenía que consignar a ellos los posibles descuentos, lo cierto es que dicha célula judicial no ordenó la medida, además, el mismo pagador de la fecha indicó que la medida no se podía registrar, sin embargo, dicha oficina, de manera inexplicable empezó a realizar descuentos y colocarlos a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal.

Por lo tanto, se debía ordenar en la sentencia de tutela al pagador que se abstenga de hacer descuentos no ordenados legalmente o ya levantados corrigiendo así su error y que el Juzgado Primero devuelva el dinero erradamente a ellos consignado sin la intervención de este estrado.

Sin embargo y pese a las desafortunadas ordenes emitidas en la sentencia de tutela, este juzgado dará cumplimiento a lo resultado para no producir más perjuicios a la tutelante y entregara al apoderado de la demandante los dineros que el Juzgado Primero puso a favor de este proceso y de insistir el pagador en sus descuentos, se lo requerirá para que indique cual es la orden de embargo vigente para este proceso, tenido en cuenta que la expuesta en el oficio No. J1-526 de 14 de agosto de 2014 no produjo efectos y el proceso en el que se libró ya se encuentra terminado.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese y envíese un oficio informando lo anterior al Juzgado Tercero Civil del Circuito para la tutela radicado No. 2022-00066, anexando a la misma copia de la respuesta del Juzgado Quinto Civil Municipal y la constancia de la devolución de los títulos puestos a disposición de este juzgado.

Igualmente envíese un oficio a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío informado lo dispuesto en este auto adjuntando copia del mismo.

Notifíquese y cúmplase

Providencia notificada en estado No. 72
Fecha de notificación por estado 09/05/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696c0531275cbe82d048676e826e7ce9380373434dc1163fa88494ded7fe63ad**

Documento generado en 06/05/2022 11:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>